# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR



De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692/49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://www.hcdpinamar.gob.ar

### **CONVOCATORIA**

Convócase a los señores Concejales Municipales para la Sesión Ordinaria que se celebrará en la Sala del Honorable Cuerpo el día 14 de 12 de 2018, a las 09 horas a fin de considerar el siguiente:

### **ORDEN DEL DIA**

### Comision de Seguridad y Proteccion Ciudadana

- 1. Expediente 4123-1892/14 Pase Archivo. Proyecto de decreto.
- **2.** Expediente Nº 4123-2999/17 Cpo. 1 Plan Estratégico Municipal de Manejo de Emergencia. Proyecto de comunicación.

# Comisión de Interpretación de Asuntos Legales y Especiales

**3.** Expediente Interno Nº 2185/18 - PROPIN - DANIEL BERMUDEZ - DENUNCIA ASOC. PROF. SALUD. Proyecto de comunicación.

### Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos

- **4.** Expediente Nº 4123-0598/12 LAVADERO SIN HABILITACION FUSARO CLAUDIO EZEQUIEL. Proyecto de ordenanza.
- 5. Expediente 4123-2696/15 INTERVENCION PLAZA TOKIO RODRIGUEZ LORENA. Proyecto de comunicación.
- **6.** Expediente Nº 4123-0367/17 ( que se encuentra en DE) "PAVIMENTACION DE LA CALLE C/GRAN PENDIENTE PARTIDO DE PINAMAR". Proyecto de comunicación.
- **7.** Expediente de Obra Nº 4123-0440/03 C-1 VIÑAS MARIA D. OBRA NUEVA VIVIENDA UNIFAMILIAR SPIRO 1968 PINAMAR. Proyecto de decreto.
- 8. Expediente Interno Nº2248/18 caratulado "Solicitud de habilitación Comercial". Proyecto de comunicación.

### Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas

**9.** Expediente Nº 4123-2181/2009 (que se encuentra en el DE) - Facilidades de Pago Canon Playa. Proyecto de ordenanza.

# Comisión de Salud, Acción Social, Ecología y Medio Ambiente

- 10. Expediente Interno Nº 4123-2775/09 C-1 (Que se encuentra DE) Informe Multas Riego. Proyecto de comunicación.
- **11.** Expediente Interno N° 2250/18 Prohibición de venta de Jaulas Trampa para aves, Resorteras y símiles en el partido de Pinamar. Proyecto de ordenanza.
- **12.** Expediente Interno Nº 4123-2271/18 RECATEGORIZACIÓN EMPLEADOS CEMENTERIOS. Proyecto de comunicación.
- **13.** Expediente Interno 4123-2211/18 caratulado Licencia de Taxi por Discapacidad. Proyecto de decreto.
- **14.** expediente N° 4123-2031/2016 El expediente N° 4123-2031/2016, Caratulado MAMÓGRAFO MÓVIL . Proyecto de ordenanza.

# Comisión de Turismo, Cultura, Educación y Deportes

Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar - web: http://www.hcdpinamar.gob.ar

# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR



De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692/49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://www.hcdpinamar.gob.ar

# ORDEN DEL DIA

- **15.** Expediente Nº 4123-1403/99 (Que se encuentra en el DE) "Asociación de Surf y Body Board de Pinamar. Entidad de Bien Público". Proyecto de ordenanza.
- 16. Expediente Interno Nº 2228/18 (Que se encuentra en el DE) Casa Robette. . Proyecto de comunicación.
- **17.** Expediente Nº 4123-2261/14 C-1 Remisión del Expediente. Proyecto de comunicación.

# Los Concejales debajo firmantes

- 18. Expediente Interno 2185/18 Denuncia Asociación de Profesionales. Proyecto de comunicación.
- **19.** Expediente 4123-2036/16 (que se encuentra en el DE) Modificación Ordenanza 5055/17 Centros Culturales en el Partido. Proyecto de ordenanza.

Al descontar su puntual asistencia, hacemos propicia la oportunidad para reiterar a Ud., las expresiones de nuestra más atenta y distinguida consideración.

	Pinamar, 14 de Diciembre de 2018		
Secretario del H.C.D.	Presidente del H.C.D.		

Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar - web: http://www.hcdpinamar.gob.ar

# Proyecto de decreto

#### En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Nº 4123-1892/14** caratulado: Observatorio de la unidad de policía de prevención local del municipio; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que con fecha 16 de Julio del 2018 se solicito el desarchivo del expediente del visto,

Que se sometió a tratamiento en la comisión de Seguridad y Protección Ciudadana un **Proyecto de Resolución** el cual luego no fue acompañado,

Que por el momento se encuentra agotado el tratamiento del expediente del Visto razón por la cual corresponde el archivo de las actuaciones;

#### **POR ELLO:**

La comisión de Seguridad y Protección Ciudadana eleva el siguiente:

#### Proyecto de Decreto

**ARTICULO 1:** Pasen las actuaciones del expediente del Visto al archivo del Honorable Concejo Deliberante para su mejor resguardo.

**ARTICULO 2:** De forma

#### En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Interno Nº 2999/17** caratulado "Plan Estratégico Municipal de Manejo de Emergencia" y el Acta 0033/18 de la Comisión de Seguridad y Protección Ciudadana, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que se trata de una presentación del Departamento Ejecutivo más precisamente del área de Defensa Civil dependiente de la Secretaría de Seguridad.

Que la Comisión de Seguridad y Protección Ciudadana trato el tema en varias oportunidades con todos los actores intervinientes en catástrofes, respecto del manejo de las emergencias a través de un plan estratégico que permita su mejor abordaje.

Que los ediles de la comisión antes mencionada agotaron el tratamiento de las actuaciones del visto sin que sea concluyente.

### **POR ELLO:**

El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias sanciona el siguiente:

### Proyecto de Comunicacion

**ARTICULO 1:** Remítase las actuaciones del **Expediente Nº 4123-2999/17 Cuerpo 1** caratulado "Plan Estratégico Municipal de Manejo de Emergencia" a fin que las aéreas competentes del Departamento Ejecutivo resuelvan.

**ARTICULO 2:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese al Registro oficial, cumplido, archívese.

#### En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Interno Nº 2185/18** caratulado: "PROPIN - DANIEL BERMUDEZ - DENUNCIA ASOC. PROF. SALUD", que dio como resultado el inicio de las actuaciones judiciales ante la Unidad Fiscal Nº 4 mediante IPP 03-03-1137/18; y

# **CONSIDERANDO:**

Que resulta de vital importancia para este Cuerpo conocer el estado actual de la Investigación Penal Preparatoria (IPP), a fin de actuar de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 241, 242, 243, 246 y concordantes de la Ley Nº 6.769/58 y solicitar al Ministerio Público Fiscal la información que permita determinar el estado procesal del Sr. Pablo ZENON.

Que en el mes de Octubre de 2018 se creó la Unidad Funcional de Instrucción Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (UFEC) con domicilio en la Ciudad de Dolores, remitiéndose todas las actuaciones de dicha índole que tramitaron hasta esa fecha en la Unidad Fiscal Nro 4 de Pinamar.

#### **POR ELLO:**

La Comisión de Interpretación de Asuntos Legales y Especiales eleva el siguiente

#### Proyecto de Comunicacion

**ARTICULO 1:** Solicítese al Ministerio Público Fiscal, mediante la Unidad Fiscal de Instrucción (UFI) que informe a este Honorable Cuerpo, con habilitación de días y horas, el estado procesal actual de la causa contra el Sr. Pablo ZENON, en el marco de la Investigación Penal Preparatoria N°03-03-1137/18.-

**ARTICULO 2:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese

# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR De los Tritones 90 - Tel. (02254) 49-1692 - Fax. (02254) 49-1692 - B7167DRB Pinamar

Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar - web: http://hcd.telpin.com.ar



# Proyecto de ordenanza

#### En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente** Nº 4123-0598/12 por el cual el Sr. Claudio E. FUSARO, titular del DNI 32.990.092, solicita la prórroga de la habilitación de un lavadero de automotores en el inmueble de la calle Shaw Nº. 521, entre del Lenguado y de la Corvina de Pinamar; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la **Ordenanza** Nº 4201/12 el Concejo Deliberante autoriza al Departamento Ejecutivo a habilitar la actividad comercial de lavadero de automotores en el inmueble sito en calle Shaw 521, entre Del Lenguado y De la Corvina ubicado en al zona designada como U2p del Cód. de Ordenamiento Urbano;

Que la habilitación se autoriza por todo el lapso del contrato de locación que tenga otorgado el Sr. Claudio E. Fusaro sobre el inmueble designado catastralmente como Circ. IV, Sección V, Manzana 46, Parcela 19, partida municipal 6818/5, quedando sin efecto una vez vencido el arrendamiento, recuperando así el inmueble el status establecido en el COU;

Que el peticionante solicita renovar la habilitación y presenta un contrato de locación cuya vigencia es hasta el 30 de abril del año 2021;

Que el 20 de noviembre de 2018 las actuaciones son elevadas al Departamento Legislativo para su tratamiento;

Que la Comisión de Planeamiento, luego de analizar las actuaciones, considera oportuno y conveniente acceder a lo peticionado, conforme las particularidades del caso;

Que la autorización debe quedar condicionada al uso específico solicitado, en forma exclusiva al peticionante y hasta el vencimiento del contrato de locación;

### **POR ELLO:**

La Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos eleva el siguiente

### Proyecto de Ordenanza

**ARTICULO 1:** Previa acreditación de libre deuda o adhesión a plan de pagos del titular del inmueble y del locatario, autorízase al Departamento Ejecutivo a habilitar la actividad comercial de lavadero de automotores en el inmueble sito en la calle Shaw 521, entre Del Lenguado y De la Corvina, individualizado catastralmente como: Circ. IV, Sección V, Manzana 46, Parcela 19, partida municipal 6818/5 y ubicado en al zona designada como U2p del Código de Ordenamiento Urbano.

**ARTICULO 2:** La habilitación sobre el inmueble detallado precedentemente se extenderá hasta el 30 de abril del año 2021, conforme el contrato de locación presentado por el Sr. Claudio E. Fusaro. Vencido el plazo del contrato, el inmueble recuperará el status establecido en el COU.

**ARTICULO 3:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a los interesados, dese al Registro Oficial y una vez cumplido, archívese

#### En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Nº 4123-2696/15** (que se encuentra en el Departamento Ejecutivo) caratulado: "INTERVENCION PLAZA TOKIO - RODRIGUEZ LORENA". El **Decreto Nº 2602/18** y la Nota Nº 2038; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el año 2015 la vecina Lorena RODRIGUEZ presentó un proyecto para intervenir y poner en valor la Plaza Tokio (ubicada en las calles Andes y Betbeder - Valeria del Mar) en el marco del Presupuesto Participativo;

Que su propuesta fue elegida por los vecinos para su concreción y consiste en: instalar en la plaza un sector de juegos para infantes, bicisendas, mesas y bancos de madera, mejoras en iluminación y limpieza, mejoramiento del dren y relevamiento de árboles en mal estado y ramas secas;

Que a través del Concurso de precios Nº 32/2018 por el monto de \$457.229 se impulsa un conjunto de trabajos que se suman a los ya realizados en la plaza (ver **Decreto Nº 2602/18**);

Que en los Presupuestos 2016, 2017 y 2018 se autoriza al Departamento Ejecutivo a utilizar dentro del ejercicio fondos provenientes del Fondo de Infraestructura y Equipamiento Comunitario para la finalización de los proyectos seleccionados mediante la modalidad de Presupuesto Participativo durante los ejercicios 2014 y 2015 con los correspondientes ajustes de costos que correspondan atento al transcurso del tiempo entre la votación de los proyectos y la concreción de los mismos;

Que se han actualizado los montos de otros proyectos del Presupuesto Participativo y se han destinado mayores recursos para concretar íntegramente su realización (ej: Destacamento Policial de Cariló, Diabetpin, Centro de Jubilados de Pinamar, etc.);

Que corresponde solicitar al Departamento Ejecutivo que se destinen fondos para la compra de juegos, mobiliario y el resto de acciones tendientes a poner en valor la Plaza Tokio conforme el proyecto del Presupuesto Participativo aprobado oportunamente por los vecinos;

Que resulta fundamental la convocatoria a los vecinos de la zona con la finalidad de conocer en profundidad sus inquietudes, necesidades y propuestas para que las acciones a realizar sean las más adecuadas (ver **Nota Nº 2038** del Honorable Concejo Deliberante);

# **POR ELLO:**

La Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios públicos eleva el siguiente

### Proyecto de Comunicacion

**ARTICULO 1:** Solicitase al Departamento Ejecutivo que, a la mayor brevedad, se impulsen las presentes actuaciones a fin de que:

- a-. Se destinen los fondos para la compra de juegos y mobiliario de la Plaza Tokio.
- b-. Se lleven a cabo el resto de las acciones en relación a la concreción total del proyecto de Presupuesto Participativo de la revalorización de la Plaza Tokio.

ARTICULO 2: Remítase la Nota Nº 2038 como Anexo I de la presente Comunicación.

**ARTICULO 3:** Comuníquese a los vecinos de la zona aledaña a la plaza Tokio, al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese

#### En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Nº 4123-0367/17** (que se encuentra en el Departamento Ejecutivo) caratulado: "PAVIMENTACION DE LA CALLE C/GRAN PENDIENTE - PARTIDO DE PINAMAR"; la Nota presentadas en el HCDN° 2018; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que las actuaciones se inician mediante la Nota del HCD N°2018, a través de la cual el Sr. Sevrain Germán manifiesta problemáticas causadas a los frentistas y deficiencias constructivas por la pavimentación con bloques de hormigón articulado entre las calles Noctilucas; de las Ballenas y De las Gaviotas, entre De las Artes y Del Buen Orden; Gulliver entre avenida del Libertador y Marco Polo; De Los Delfines y De Los Silenios entre avenida del Libertador y del Odiseo.

Que en la nota expone presuntas irregularidades en la mencionada obra pública.

Que en la arteria Gulliver, entre avenida del Libertador y Simbad el Marino, presenta un ancho total de 7,20 m (siete metros con veinte centímetros), con un ancho construido de solamente 6 m (seis metros) y que por el pliego del ?Plan de Pavimentación de Calles de Gran Pendiente? debería ser de 7 m. (siete metros), acortando el ancho de un metro con el posible fin de ahorrar material.

Que no se respetan en todas las calles mencionadas el ancho del cordón cuneta, ni se encuentra en existencia el cordón emergente.

Que no se respeta el ancho del badén, siendo éste de 3m. (tres metros), cuando debiera ser de 6 m (seis metros)

Que,en dicha arteria, no sólo no se respetaron las medidas reglamentarias, sino que además se la orientó a la zona de mayor construcción de casas, no respetando el retiro que debe quedar libre de 3 m (tres metros) entre la línea municipal y la calle, pasando a ser en algunos casos menor a 2 m (dos metros)

Que también se rebajó el nivel de la misma entre 40 cm y 60 cm (entre cuarenta y sesenta centímetros), lo que provocó la rotura de las entradas de acceso a las viviendas o garajes de las mismas, haciéndolas inaccesibles.

Que también la empresa constructora ha extraído un médano y retirado la arena, quedando en dicho lugar una contención sin terminar y de muy mal aspecto con hierros a la vista que lo tornan peligroso.

Que el Cuerpo Deliberativo considera oportuno y conveniente requerir al Departamento Ejecutivo que analice lo denunciado y se instrumenten las acciones que corresponda conforme la problemática señalada;

Que en las actuaciones se encuentra agregada documentación fotográfica sobre los hechos denunciados:

#### **POR ELLO:**

El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente:

#### Proyecto de Comunicacion

**ARTICULO 1:** Solicítese al Departamento Ejecutivo que, en el plazo de veinte (20) días, a través de sus áreas competentes, proceda a analizar la denuncia formulada a fin de resolver la situación planteada

y remita un informe con lo actuado al respecto.

 $\boldsymbol{ARTICULO}$  2: Agréguese las  $\boldsymbol{Nota}$   $\boldsymbol{N^o}$  2018 como ANEXO I de la presente.

**ARTICULO 3:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese al Registro Oficial, cumplido, archívese.

# Proyecto de decreto

#### En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Nº 4123-0440/03** C-1 caratulado: "VIÑAS MARIA D. - OBRA NUEVA VIVIENDA UNIFAMILIAR - SPIRO 1968 PINAMAR", el **Decreto Nº 1841/18** y la petición de Gabriela y Sergio KRUGLY; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el **Decreto Nº 1814/18** se confirma la clausura impuesta a la obra en construcción ubicada en la calle Cnel. Samuel Spiro Nº 1968 de la localidad de Valeria del Mar por constatarse construcción sin permiso Municipal y vivienda construida en exceso sobre lo permitido por el COU, en violación a lo establecido en el artículo 2, inciso K, apartados 23 y 24 de la **Ordenanza Nº 1307/93** y sus modificatorias;

Que los infractores presentan documentación y un descargo por medio del cual solicitan que se levante la clausura para poder concluir el 20% faltante de la obra, como así también una excepción en virtud de su situación familiar (ver folio 39 y 41 del expediente);

Que lo peticionado fue analizado en la Comisión de Planeamiento y se concluyó que no corresponde autorizar la construcción de dos viviendas en un lote, así como tampoco la subdivisión de la parcela;

Que el Departamento Ejecutivo debe continuar el procedimiento administrativo conforme la normativa vigente;

### **POR ELLO:**

La Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos eleva el siguiente

### Proyecto de Decreto

**ARTICULO 1:** Rechazase lo peticionado por los contribuyentes Gabriela y Sergio KRUGLY.

**ARTICULO 2:** Notifíquese a los peticionantes el alcance del presente Decreto.

**ARTICULO 3:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese

#### En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Interno Nº 2248/18** caratulado "Solicitud de habilitación Comercial" el peticionante Cristian Alejandro Rodríguez, el **Expediente Nº 3353/16** caratulado "ACTA DE INFRACCION N 0304" y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la zona en la que se encuentra el comercio con la sanción del nuevo Código de Ordenamiento Urbano (COU) permitirá las Actividades Comerciales en la Zona Rap-ov cuando la actividad no implique molestia para los vecinos.

Que atento a ello, el contribuyente a adjuntado a su petición la firma de los vecinos aledaños manifestando su agrado a la actividad comercial que efectúa sin queja alguna.

Que se entiende que la actividad es artesanal, no afectando a los vecinos aledaños y su actividad posee más de cinco años practicándose en la zona, siendo el sostén de todo el grupo familiar.

Que por lo que se observa en las fotografías aportadas por el peticionante cada pieza de hormigón es confeccionada en una tolva que no supera los 10 hp, siendo las piezas moldeadas y curadas con alta resistencia a los agentes atmosféricos y mínima tarea de mantenimiento, siendo ninguna pieza igual a la otra, acreditándose que la actividad es artesanal.

Que esta actividad es el sostén del grupo familiar y conforme a que se encontrara en zona artesanal en un futuro por él COU incluirlo en los comercios fuera de zona no impactara por el código de ordenamiento urbano en su futuro.

Que según el informe socioambiental emitido por la Lic. Ana Paula Gómez que luce a fs 52/53 del expediente N° 3353/2016 este emprendimiento es familiar y la misma fue asistida por veinte años por esta dirección hasta lograr su estabilidad.

Que a fs.55 del mismo expediente existe un dictamen favorable por Inspecciones Generales para incorporar al peticionante a la Ordenanza 5099/2017.

Que consideramos oportuno incorporar al comercio la ordenanza de comercios fuera de zona garantizando los derechos que posee el administrado conforme al Art. 11 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y Art. 16 de la Constitución Nacional.

Que conforme lo solicitado vemos conveniente otorgarle un plan de pagos al contribuyente a fin de regularizar su deuda conforme a las actas labras por la Dirección de Fiscalización.

#### **POR ELLO:**

El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar en uso de las facultades que les son propias eleva el siguiente:

#### Proyecto de Ordenanza

**ARTICULO 1:** Autorícese al Departamento Ejecutivo, a otorgar la habilitación dentro de los "Comercios fuera de Zona" para el desarrollo de la actividad comercial-artesanal al Sr. Rodríguez, Cristian Alejandro bajo el rubro premodelados de Cemento.

**ARTICULO 2:** Incorpórese en el anexo I de la Ordenanza Nº 5099/2017 al comercio rubro "Premoldeados de Cemento" del Sr. Rodríguez, Cristian Alejandro.

**ARTICULO 3:** La autorización de comercio deberá contemplar todos los demás requisitos y obligaciones que poseen los comercios habilitados según su actividad Comercial.

**ARTICULO 4:** Autorícese al Departamento Ejecutivo a generar un plan de pagos por la deuda nacida por el acta de infracción 3114 por la Dirección de Fiscalización.

**ARTICULO 5:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo dése al Registro Oficial, cumplido, archívese.

# Proyecto de ordenanza

#### En tratamiento **VISTO:**

El Expediente Nº 4123-2181/2009, Anexo 57, Cuerpo 3, (que se encuentra en el Departamento Ejecutivo), caratulado: **Proyecto de Ordenanza** Reordenamiento Frente Marítimo y el Anexo III, "Clausulas Legales Generales" del Pliego de Bases y Condiciones de la Lic. Publica 10/2009.

#### **CONSIDERANDO:**

Que un grupo de Concesionarios, avalado por el Presidente de la Asociación de Concesionarios de Unidades Turísticas Fiscales de Pinamar, han presentado nota solicitando facilidades de pago para saldar las deudas de canon playa vencidas correspondientes hasta la temporada 2017/2018;

Que la forma de hacer frente a ese pedido es posibilitar la incorporación de las deudas de los Concesionarios en un plan de pagos especial, excepcional y con adhesión dentro del ejercicio 2018 (hasta el 31/12/2018).

Que es necesario lograr un justo equilibrio entre los Concesionarios que piden facilidades, los que han abonado a término y las necesidades recaudatorias del Municipio;

Que por lo expuesto, es necesario dictar una norma que genere una excepción temporal al art 24 "Pago del Canon Anual" del Anexo III, "Clausulas Legales Generales" del Pliego de Bases y Condiciones de la Lic. Publica 10/2009. Para el caso de Tenencias Precarias, una excepción a las respectivas ordenanzas particulares;

#### **POR ELLO:**

La Comisión de presupuesto, Hacienda y Cuentas eleva el siguiente:

### Proyecto de Ordenanza

**ARTICULO 1:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer facilidades de pago, a los Concesionarios de Playa y Tenedores Precarios del Frente Marítimo de Pinamar, por las deudas que mantengan con el Municipio, en concepto de Canon Playa y sus tasas anexas, únicamente por el canon correspondiente a las temporadas hasta la de 2017/18.

- \* Cancelación Total: en un solo pago, con un beneficio de reducción de los intereses y recargos en un 70%.
- \* Con Cheque en 2 Cuotas: en hasta dos (02) pagos consecutivos mensuales, con una quita del 30% de intereses y recargos.

El primer pago deberá abonarse al momento de formalizarse el plan de pagos.

El presente plan devengará una tasa de interés del 2% (dos), mensual sobre saldos, con Sistema Francés de amortización.

**ARTICULO 2:** Oportunidad. Los Concesionarios, podrán acogerse a los beneficios hasta el 31 de Diciembre de 2018 inclusive.

**ARTICULO 3:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese a Registro Oficial, cumplido, archívese.-

#### En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente** Nº 4123-2775/09 C-1 (Que se encuentra DE) caratulado: "Proyecto de Ord. Modificación del Art. 1º de la **Ordenanza** Nº 1565/94 - Prohibido en el Ptdo de Pinamar el riego de parques y jardines y el lavado de vehiculos dentro del horario de 8.00 a 23.00" (que se encuentra en el Departamento Ejecutivo), la **Ordenanza** Nº 1565/94 y la **Ordenanza** Nº 3794/09;

#### **CONSIDERANDO:**

Que por **Ordenanza Nº 3794/09** se modifica el artículo 1 de la **Ordenanza Nº 1565/94** ampliando el horario de prohibición de riego de parques y jardines y de lavado de vehículos de 8 a 23 hs fundado por un lado en evitar el consumo indiscriminado de agua corriente y por otro la escasez de lluvias durante ciertos períodos del año preservando de este modo las fuentes de agua dulce en el Partido de Pinamar.-

Que resulta necesario un informe por parte del Departamento Ejecutivo sobre la aplicación de las infracciones del artículo 3 de la **Ordenanza** Nº 3794/09 con el fin de corroborar el efectivo cumplimiento de la referida Ordenanza, como así también la aplicación de multas en caso de reincidencias establecida en el artículo 4 de la **Ordenanza** Nº 1565/94 .-

#### **POR ELLO:**

La Comisión de Salud, Acción Social, Ecología y Medio Ambiente eleva el siguiente

### Proyecto de Comunicacion

**ARTICULO 1:** Se solicita al Departamento Ejecutivo que en un plazo no mayor a 20 (veinte) días, a través del área que estime corresponder, emita un informe detallando las acciones que se implementaron durante el año 2018 sobre el control del cumplimiento de las **Ordenanza Nº 1565/94** y 3794/09 e indique cuantas actas de infracción se labraron y cuál es el monto total recaudado por este concepto en este año.

ARTICULO 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese al registro oficial, cumplido archivese

Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar - web: http://hcd.telpin.com.ar



# Proyecto de ordenanza

#### En tratamiento **VISTO:**

**Expediente Interno Nº 2250/18** caratulado como COA - CLUB DE OBSERVADORES DE AVES, la Nota  $N^{\circ}1897$ ; Y

#### CONSIDERANDO:

Que el día 13 de Septiembre 2018 por **Nota Nº 1897** la asociación COA VERDON (Club observadores de Aves) presentó una solicitud para la elaboración de una ordenanza de prohibición de comercialización de gomeras y Jaulas Trampa para aves en el partido de Pinamar.

Que nuestro Municipio posee una amplia y variada población de Aves Silvestres.

Que este Municipio por medio de la **Ordenanza Nº 4811/16** se ha expresado defensor de los derechos de los animales y en contra de todo tipo de maltrato animal.

Que el cuidado del medio ambiente es uno de los objetivos de este Municipio, siendo reconocido en el ámbito Nacional e Internacional.

Que las aves cumplen un rol muy importante dentro del Ecosistema donde habitan, colaborando con la dispersión de semillas y de forma indirecta con la forestación y vegetación,

Que las aves colaboran con el control poblacional de insectos considerados plagas para los cultivos agrícolas y forestales.

Que algunas aves pueden transportar huevos de peces a diferentes espejos de agua aumentando y esparciendo su población y adquiriendo de esa manera relevancia en la conservación de la fauna en espejos de agua, lagunas y bañados.

Que las aves son fuente de belleza y deleite para muchas personas que se agrupan y practican la actividad de observación y clasificación.

Que el tráfico de Fauna Silvestre y la Caza Furtiva están penadas por la Ley Nacional 22421/81 de Conservación de Fauna Silvestre.

Que fue recibido del Departamento Ejecutivo, el informe detallado la cantidad de establecimientos del tipo "Forrajería / Semilleria" por localidad dentro del partido de Pinamar mediante Nota informe N° 728/2018 de la secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico.

Que fueron relevados en calle, la totalidad de establecimientos del rubro habilitados del partido de Pinamar y se constató con los propietarios que esta medida no acarrearía un cambio significativo en la actividad comercial de los mismos

#### **POR ELLO:**

La Comisión de Salud, Acción Social, Ecología y Medio Ambiente eleva el siguiente

### Proyecto de Ordenanza

**ARTICULO 1:** Definiciones de objetos alcanzados por la presente:

- a-. Se define como "Jaula Trampa" al sistema automatizado creado para capturar aves paseriformes de forma sistemática, de manera individual y sin discriminación de especie.
  - b-. Se define como Resortera, Honda, Hondera, Cauchera o Gomera, a un dispositivo portátil

pequeño que se utiliza para lanzar proyectiles, generalmente piedras, bulones, rulemanes utilizando la energía elástica que promueve la tensión de una banda de caucho.

**ARTICULO 2:** Prohíbase la venta de Jaulas trampa así como también Gomeras, Resorteras para Aves y símiles en todo el municipio de Pinamar.

**ARTICULO 3:** Exceptúese de esta ordenanza, una eventual plaga estacional que fuera considerada crítica por los Organismos Nacionales y/o Provinciales pusiera en riesgo el ecosistema local, en cuyo caso se dejaría sin efecto el artículo 2 de la presente, otorgándose un permiso precario de venta y provisión hasta que se encontrase regularizada la situación ambiental.

**ARTICULO 4:** La fiscalización del cumplimineto de la presente disposición estará a cargo del área o áreas del Departamento Ejecutivo que el mismo, considere más propicias para tal fin.

**ARTICULO 5:** Se procederá a apercibir mediante intimación en primera instancia a los comercios que incumplan la presente disposición. De persistir la infracción el Departamento Ejecutivo podrá aplicar las multas en módulos determinada por el mismo que se crearán en el marco del Código Tributario pertinente.

**ARTICULO 6:** Los comercios del rubro anteriormente mencionados y alcanzados por esta Ordenanza tendrán un plazo de 90 (noventa) días para adecuarse a la norma.

**ARTICULO 7:** De Forma

#### En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Nº 4123-2271/18** CARATULADO: "RECATEGORIZACION EMPLEADOS CEMENTERIOS" y

#### CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia existe petición de los trabajadores del Cementerio solicitando la recategorización de su categoría laboral y el reconocimiento de tarea insalubre.-

Que en razón de ello se ha iniciado Expediente en el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.-

Que mediante el área del O.V.A se ha elaborado un informe técnico sobre tarea riesgosa e insalubre, abordando el impacto que tiene el ejercicio de dichas tareas emocional y psicológicamente, más precisamente la posibilidad latente de la perturbación psíquica, que pueden sufrir los trabajadores ante la penosa tarea de tener el contacto continuo y permanente con cadáveres, pudiendo ser causa de desgaste psíquico o emocional.-

Que existen riesgos potenciales a los cuales están expuestos los empleados a razón del manipuleo de cadáveres, que pone en contacto al trabajador con material biológico que contiene líquidos, gases y alta contaminación de gérmenes, siendo frecuente la proyección de fluidos, sobre el rostro, cuerpo y miembros superiores.-

Que también se destaca que el personal requiere poseer una gran resistencia física, por los elevados pesos que debe levantar asiduamente, exigiendo a la columna vertebral movimientos continuos de flexo-extensión y de rotación, con la consecuencia de poder sufrir lumbalgias y espondilo artrosis de aparición precoz.-

Que las patologías se pueden ver agravadas por las condiciones climáticas adversas, a las que está expuesto el trabajador, ya que las tareas las debe realizar a la intemperie y con posibilidad de contraer infecciones de las vías respiratorias.-

Que asimismo los trabajadores del cementerio corren el riesgo de sufrir heridas cutáneas al exponer áreas del cuerpo, especialmente las manos a elementos cortantes y punzo penetrantes por elementos presentes en la tierra, al realizar las tareas de exhumación o por contacto con el cajon metalico deteriorado. Heridas que demoran mucho tiempo en cicatrizar.-

Que en idénticos reclamos efectuados en otros municipios (ej. Gral Pueyrredón, Verónica, etc) ha tomado intervención la Dirección de Personal de la Provincia, expidiendo la Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud y la Dirección de Asistencia Técnica y Normativa de la Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno, coincidiendo en todos los casos que corresponde el dictado de ordenanza Municipal que declare la insalubridad del sector en cuestión.-

Que es por ello y ante la necesidad de tratar y corregir la problemática suscitada en el expediente del visto acorde a la seriedad que se merece, solicitamos contar con el asesoramiento técnico-legal para arribar a una decisión y dar respuesta a la petición incoada.-

### **POR ELLO:**

La Comisión de Salud, Acción Social, Ecología y Medio Ambiente eleva el siguiente

### Proyecto de Comunicacion

**ARTICULO 1:** Remítase al Departamento Ejecutivo el Expediente del visto para que en un plazo no mayor a (20) días, por medio de Asesoría Letrada y/o el área que estime corresponder, analice la necesidad y conveniencia de recategorizar a los Empleados del Cementerio como sepultureros, como

así también reconocerle la tarea riesgosa emitiendo dictamen para conocimiento de este honorable Cuerpo.-

ARTICULO 2: Cumplido vuelvan las actuaciones para su tratamiento.-

**ARTICULO 3:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.



# Proyecto de decreto

#### En tratamiento **VISTO:**

El Expediente Interno Nº 2211/18 caratulado: Licencia de Taxi por discapacidad

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fs. 37 a 42 obra en las presentes actuaciones la solicitud del Sr. Jorge Elio Larrea requiriendo una licencia de remise por discapacidad

Que la Directora de Habilitaciones informa que no ve necesaria la aprobación o intervención de este Honorable Cuerpo dado que no se le pone cupo a las Agencias de Remises

Que el peticionante toma conocimiento de lo actuado por la Comisión de Salud, Acción Social, Ecología y Medio Ambiente según consta en acta nº 0032/18

#### **POR ELLO:**

La Comisión de Salud, Acción Social, Ecología y Medio Ambiente eleva el siguiente

#### Proyecto de Decreto

**ARTICULO 1:** Pasen las actuaciones del **Expediente Interno Nº 2211/18** al archivo del Honorable Cuerpo para su resguardo.

ARTICULO 2: De forma

# Proyecto de ordenanza

#### En tratamiento **VISTO:**

El expediente N° 4123-2031/2016, Caratulado MAMOGRAFO MOVIL y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la salud es un derecho colectivo, público y social raigambre constitucional, anclado en el artículo 42 de la Constitución Nacional.

Que la Liga de la Lucha contra el Cáncer (LALCEC) es una Organización de la Sociedad Civil, creada el 22 de Junio de 1921, por la Sra. Elena Larroque de Roffo.

Que LALCEC es una Organización fuerte, comprometida y dinámica, que participa de diferentes redes con pares, empresas y gobiernos, teniendo presencia activa a nivel Nacional e Internacional, trabajando conjuntamente en la Lucha contra el Cáncer.

Que LALCEC trabaja día a día entorno a un solo propósito, rescatar miles de vidas a través de la educación, la detección temprana y la prevención de los 6 tipos de canceres que hasta hoy son ?prevenibles? mama, ginecológico, colon, piel, pulmón y urológico.

Que la mamografía es el examen mas preciso para detectar el cáncer de mama en su fase inicial. La cual se recomienda como control anual en pacientes mayores de 40 años, como también se puede realizar a otra franja de edades si así lo indica el profesional tratante ante la sospecha de una lesión mamaria.

Que nuestra Localidad contará con la visita del MAMOGRAFO MOVIL con el cuerpo de profesionales a fin de realizar, el estudio mencionado en el considerando anterior, sin ningún tipo de costo destinado a todas las ciudadanas de nuestro distrito que no cuenten con los recursos para tal fin.

#### **POR ELLO:**

la comision de Salud, Acción Social, Ecología y Medio Ambiente eleva el siguiente.

### Proyecto de Ordenanza

**ARTICULO 1:** Autorícese a LALCEC Y FUNDACION AVON a ocupar un total de 20x25 metros de espacio público en las calles Marco Polo y Jonás. Donde se emplazara el MAMOGRAFO MOVIL en el cual se realizaran un total de 180 Mamografías, el que permanecerá aparcado del 04/02/2019 al 07/02/2019.

**ARTICULO 2:** Autorícese al DE a otorgar la eximición de los Derechos de Publicidad y Propaganda a LALCEC Y FUNDACION AVON siendo que las prácticas mamográficas serán realizadas sin ningún tipo de costo y NO se realizara venta de productos por parte de la Fundación mencionada.

ARTICULO 3: de forma

# Proyecto de ordenanza

#### En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Nº 4123-1403/99** (que se encuentra en el DE) caratulado: "Asociación de Surf y Body Board de Pinamar. Entidad de Bien Público", La Ordenanza Municipal 3724/09, la Ordenanza Municipal 2449/13, el acta de la Comisión de Turismo Nº 0029/18 y el **Decreto Nº 2463/17** del Departamento Ejecutivo; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por **Decreto** Nº **2463/17** con fecha 29 de septiembre de 2017 el Sr. Intendente de Pianamar, Martin Iván Yeza, modificó el Registro de Entidades de Bien Público la denominación de la ?Asociación de Surf y Bodyboard de Pinamar? por la de "ASOCIACION CIVIL CENTRO CULTURAL SOCIAL Y DEPORTIVO AGRUPACION DE SURF Y BODYBOARD DE PINAMAR" tal como lo acreditan en las constancias obrantes en el expediente del visto.

Que de acuerdo a lo expresado en el primer considerando los ediles de la Comisión de Turismo, Cultura, Educación y Deporte consideraron la modificación de la OM 3724/09.

#### **POR ELLO:**

El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias sanciona el siguiente:

#### Proyecto de Ordenanza

**ARTICULO 1:** Modifíquese el articulado de la **Ordenanza Nº 3724/09** y sus modificatorias, donde expresa "Asociación de Surf y Body Board de Pinamar" por la nueva denominción "ASOCIACION CIVIL CENTRO CULTURAL SOCIAL Y DEPORTIVO AGRUPACION DE SURF Y BODYBOARD DE PINAMAR" según el **Decreto Nº 2463/17** del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 2: De forma

### En tratamiento VISTO:

El **Expediente Interno Nº 2228/18** y el Expediente Nº 4123-2977/2009 C-1 (que se encuentran en el DE), la **Resolución Nº 0995/12** , la **Resolución Nº 1222/18** , la **Ordenanza Nº 2392/99** y la **Nota Nº 0200/18** del Señor Juan José Repetto

#### **CONSIDERANDO:**

Que por medio de la **Resolución Nº 1222/18** se le solicitó al DE, según el Articulo Nº 5 de la **Ordenanza Nº 2392/99**, la intervención a las Direcciones de Planeamiento y de Cultura del Departamento Ejecutivo, a fin de que produzcan el dictamen respectivo previo a la Declaración de Interés Patrimonial de la Casa Robette, ubicada en el terreno designado catastralmente como Circunscripción IV, Sección E, Manzana 461, Parcela 1K, de la localidad de Ostende, Partido de Pinamar.

Que de dicha resolución sancionada el 13 de julio del corriente año a aún no ha sido respondida

Que la Casa Robette se trata de una edificación que data aproximadamente del año 1912, en que fuera construida originariamente como vivienda de Don Fernando Robette,

Que en el Expediente del Visto a fs. 39, 53 y 54 obran antecedentes solicitando la declaración de Interés Patrimonial de la Obra, e incluso su nominación como Monumento Histórico Municipal.

Que también a fs. 69, 70 y 71 se pone de manifiesto el estado de abandono de la misma, causado por diferentes factores, acelerando su degradación constructiva, con lo que se originaría una enorme pérdida desde el punto de vista cultural y patrimonial para nuestro colectivo comunitario y las generaciones futuras; por lo que se hace necesario tomar prontamente las medidas tendientes a revertir dicha situación, que si se demoraran en el tiempo tornarían en irreversible su rescate y puesta en valor.

Que se comprenden las dificultades propias de conciliar los intereses particulares que desde el punto de vista económico e inmobiliario puedan plantear legítimamente sus actuales propietarios, pero también es necesario sostener la función indelegable del Estado, en este caso el Municipal, para la fijación de políticas públicas, aquí en lo referente al rescate de nuestro Patrimonio Histórico y Cultural.

Que la **Ordenanza Nº 2392/99**, denominada Código de Preservación Patrimonial, establece las acciones sobre aquellos bienes inmuebles, públicos o privados, considerados relevantes en los campos de interés cultural e histórico, a fin que sean declarados de interés patrimonial.

#### **POR ELLO:**

El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de las facultades que le son propias sanciona la siguiente:

#### Proyecto de Comunicacion

**ARTICULO 1:** Dese intervención a las Direcciones de Planeamiento y de Cultura del Departamento Ejecutivo, a fin de que produzcan el dictamen respectivo previo a la Declaración de Interés Patrimonial de la Casa Robette, ubicada en el terreno designado catastralmente como Circunscripción IV, Sección E, Manzana 461, Parcela 1K, de la localidad de Ostende, Partido de Pinamar, según lo establecido en el Art. 5 de la **Ordenanza Nº 2392/99**.

**ARTICULO 2:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese al Registro Oficial, cumplido, archívese.

#### En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente** Nº 4123-2261/14 C-1 caratulado: Declare al local "Paco Bar" Lugar Histórico y la **Nota** Nº 1560/17 de la Sra. Silvia Liliana Pascual y eL Acta N° 00 31/18 de la Comisión de Turismo Cultura Educación y Deporte y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Comisión de Turismo, Cultura y Educación analizó la factibilidad de la declaratoria de interés patrimonial y lugar histórico a la confitería "Paco Bar".

Que en el Expediente del Visto consta el informe favorable de la Dirección Cultura y Educación; y no así el que depende de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a través de la Dirección de Planeamiento.

Que la Comisión considera agotada las actuaciones.

#### **POR ELLO:**

El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de las facultades que le son propias eleva el siguiente:

# Proyecto de Comunicacion

**ARTICULO 1:** Remítase las actuaciones del visto al Departamento Ejecutivo a los fines que estime corresponder.

**ARTICULO 2:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese al Registro Oficial, cumplido, archívese.

#### En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Interno Nº 2185/18** caratulado: "Denuncia Asociación de Profesionales". La Constitución Nacional en su art. 75 inc. 22, El pacto de San José de Costa Rica, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su art. 36 INC 8, La ley 26.529 Salud Publica, la Ley Provincial 14.464 Ley sobre derechos del paciente, historia clínica y consentimiento informado. Adhesión a la ley nacional 26.529, la ley provincial 4534, la **Nota Nº 2036** y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Sra. Giménez, Estela ha informado mediante **Nota Nº 2036** que día sábado 08 de diciembre del corriente año, siendo aproximadamente las 22 horas, concurrió con su hija al nosocomio con el fin de que la asistan.

Que encontrándose en el lugar la profesional presente en el servicio de guardia se negó a asistirla conforme a que la Sra. Varela no poseía domicilio en el Partido.

Que el derecho a la salud se encuentra plasmado en varios instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, leyes nacionales y provinciales, contemplándolo como un derecho irrenunciable y una obligación impostergable del Estado Nacional, Provincial y de esta Municipalidad.

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12, estipula: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental".

Que en el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (dada por la Conferencia Sanitaria Internacional, Nueva York, 19/06-22/7/1946, firmada el 22/07/1946 por los representantes de 61 Estados, y que entró en vigor el 07/04/1948), después de señalarse que "Los Estados partes en esta Constitución declaran, en conformidad con la carta de las Naciones Unidas, que los siguientes principios son básicos para la felicidad, las relaciones armoniosas y la seguridad de todos los pueblos", como primer enunciado, define que "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades".

Que este mismo Preámbulo enuncia claramente "El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología, política o condición económica o social"

Que el Artículo 25 inc. 1. de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que goza de rango constitucional en nuestro sistema normativo, reza ?Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad?.

Que entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto se encuentra el de asegurar la plena efectividad de este derecho, debiendo crear las condiciones que aseguren a todos de asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Que, en cuanto a las obligaciones contraídas por los Estados, éstas " incluyen tanto lo que cabe denominar obligaciones de comportamiento (adoptar medidas oportunas para hacer efectivos los derechos reconocidos), como obligaciones de resultado, o sea, alcanzar metas concretas en materia de salud.

Que del cúmulo de legislación que periódicamente se publica en los boletines oficiales -Nacionales y de la Provincia de Buenos Aires-, una parte importante de ella está destinada a regular cuestiones vinculadas a la salud.

Que, en términos generales, la legislación sanitaria tiende a proteger y a fomentar la salud de la población.

Que, en materia de Derechos Humanos, esta Municipalidad tiene diversos niveles de deberes:

- 1.- Deber de respetar: implica que el gobierno debe abstenerse de toda medida que impida a la población satisfacer estos derechos.
- 2.- Deber de proteger: el gobierno debe prevenir toda posible violación a los derechos por sus agentes o profesionales.
- 3.- Deber de realizar: la Municipalidad está obligada a planificar dentro de su gasto público la construcción de hospitales, centros de salud, provisión y compra de medicamentos, provisión de servicios públicos e infraestructura afines, y otras obligaciones positivas.

Que el sistema de salud en esta municipalidad es público debiendo asistir a todos los ciudadanos que habitan o transitan la ciudad.

Que el Estado nacional reconoce a la salud como un derecho fundamental debiendo este Municipio crear las condiciones necesarias para garantizarlo y quedándole terminantemente prohibido aportarse de la norma.

Que toda persona tiene derecho a ser asistida si va al hospital municipal conforme a la ley 26.529 art. 2 no debiendo el servicio de guardia o consultorios externos generar impedimentos.

Que toda persona debe recibir asistencia en el nosocomio local y ser tratado de manera digna y respetuosa dado que estos constituyen un derecho.

Que, de lo que se pudo apreciar, entendemos que hay cosas que merecen un mayor seguimiento, siendo esta nota solo una muestra testigo de los hechos que ocurren en el nosocomio.

Que según consta en el Acta N° 36/18 de la reunión de Comisión de Salud y Medio Ambiente, del día 11 de Diciembre de 2018 se apersonó el Secretario de Salud Eduardo D Agostino quien comentó lo actuado a partir de enterarse del caso.

Que teniendo en cuenta lo normado en el art. 36 de la Constitución Provincial inc. 8 resulta menester emitir la presente comunicación con el fin obtener un amplio informe.

#### **POR ELLO:**

El Honorable Concejo Deliberante de Pianamar en uso de las facultades que le son propias eleva el siguiente:

### Proyecto de Comunicacion

**ARTICULO 1:** Este Honorable Cuerpo solicita al Departamento Ejecutivo informe por escrito:

- a-. El listado completo del personal en el servicio de guardia del día sábado 08 de diciembre de 2018.
- b-. La planificación de políticas de salud hospitalaria y de administración en relación a la asistencia de pacientes con domicilios fuera del Partido de Pinamar.
- c-. Las acciones dispuestas por el Departamento Ejecutivo en el cumplimiento de la ley 26.529.
- d-. Las actuaciones promovidas con el profesional de la salud presente en el servicio de guardia como consecuencia del incumplimientos de los derechos emanados de la ley 26.529 y en concordancia con la ley 4534 de la provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 2:** Comuníquese, dese al registro oficial, cumplido archívese

# Proyecto de ordenanza

#### En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Nº 4123-2036/16** (que se encuentra en el Departamento Ejecutivo), **Ordenanza Nº 5055/17** Centros Culturales en el Partido de Pinamar, la **Nota Nº 2021/18**, el Acta 0030/18 de la Comisión de Turismo, Cultura, Educación y Deporte y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que la enumeración de las diferentes categorías de espacios culturales establecidas en dicha ordenanza resulta restrictiva para aquellos emprendedores que sin contar con una vivienda destinen locales comerciales a la actividad cultural.

Que el objeto de la norma es facilitar la apertura de Espacios Culturales en el Municipio a fin de garantizar que la diversidad cultural local y regional encuentre en nuestra Ciudad un espacio en el que desarrollarse.

Que se hace indispensable modificar el Artículo 2° de la Ordenanza en cuanto a la inclusión de locales comerciales como espacios disponibles para la actividad cultural con el objeto de garantizar la posibilidad de habilitar espacios preexistentes en el municipio.

#### **POR ELLO:**

El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de las facultades que le son propias eleva el siguiente:

### Proyecto de Ordenanza

**ARTICULO 1:** Modifíquese el Inc. b- del ARTICULO 2° de la **Ordenanza Nº 5055/17** Centros Culturales en el Partido de Pinamar, el que queda redactado de la siguiente manera:

b) . Casas Culturales: aquellos espacios de tipo domicilio particular, vivienda o inmueble en zona comercial que destine el total de la misma a la realización de actividades descriptas en el Art. 1(primero), cuya capacidad será de hasta 99 asistentes. Quien detente el inmueble en su carácter de poseedor o tenedor podrá destinar los espacios del mismo a artistas que deseen realizar muestras o exposiciones, no estando permitidas las actividades comercialesen estos establecimientos, salvo que la zona donde esté ubicada la vivienda permita los usos anexos contemplados en el Art. 4 (cuarto) de la presente ordenanza. Deberá cumplir con lo establecido en la normativa vigente.

ARTICULO 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese al Registro Oficial, archívese.-